

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de ejecución de sentencia seguido por JOHON ORTIZ GARCIA contra COMERCIALIZADORA SALAS Y ORELLANO S.A.S. Y OTROS. Radicado: 20001-31-05-004- **2018 – 00170-00.**

Se encuentra el presente proceso al despacho, para resolver sobre su terminación por transacción y archivo definitivo.

Teniendo en cuenta el escrito de transacción suscrito por las partes, y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y el memorial de solicitud de terminación, y archivo del presente asunto, levantamiento de medidas cautelares, suscrito por la apoderada judicial del ejecutante, con facultad expresa para transigir y recibir, allegados digitalmente al expediente.

Considera esta dependencia judicial que lo pretendido es procedente, de conformidad con el artículo 2469 y s.s. del Código Civil, pues la transacción no es más que un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, contrato que es consensual y factible de celebrarse verbalmente, por las personas que tengan capacidad para transigir, es decir, disponer de los derechos comprendidos en la transacción.

Por otra parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, en lo concerniente en la Terminación Anormal del Proceso, expresa: “***En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso,...precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga***” (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, es menester dar por terminado el presente proceso, y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la transacción celebrada por las partes y decretar la Terminación por Transacción del presente proceso, en consecuencia archívese el presente previa las anotaciones respectivas.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d19fc9067f666deb8fa3102268e2c07d91fb2f89ade9b97473d90dbc3b0a89

Documento generado en 13/07/2021 11:56:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**